



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, el once de abril de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de abril de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No está disponible en la plataforma ni en línea la información sobre el directorio del Ayuntamiento de Kanasín." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintitrés de abril del año que ocurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1898/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el oficio número -UT/177/2019, de fecha veintiséis de abril del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintiséis de abril, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, mediante proveído de fecha dieciséis del mes y año

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diez de mayo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1945/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte del mes y año que transcurren, se tuvo por presentado el oficio de fecha diecisiete del mes y año en comento, marcado con el número TESO/020/2019, suscrito por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del citado Ayuntamiento. Asimismo, en dicho acuerdo se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/186/2019, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del mes y año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2017/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiuno del mes y año en comento se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que por oficio marcado con el número UT/177/2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, informó que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento es la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que por oficio remitido al Instituto el diecisiete de mayo del presente año, marcado con el número TESO/020/2019, el Tesorero del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, informó a la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General no se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia debido a que en los últimos tres meses no se ha generado.

Al respecto, resulta pertinente hacer los siguientes señalamientos:

1. En términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.
2. Tal y como se precisó en el considerando SEXTO de la presente, la fracción VII del artículo 70 de la Ley General prevé que los sujetos obligados tienen la obligación de difundir la información relativa al directorio de servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, respecto de los cuales se debe difundir nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse de manera, clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
4. El numeral séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, dispone que los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los Lineamientos, con el objeto de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.
5. En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 8 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de que un sujeto obligado no genere información en un periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que los sujetos obligados deben difundir en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información inherente a las obligaciones de transparencia a través de los formatos señalados para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- b) Si en determinado periodo el sujeto obligado no genera o no posee en sus archivos la información de una obligación determinada, debe justificar a través del formato previsto en los Lineamientos citados en el punto anterior, la falta de publicidad de la información mediante una nota breve, clara y motivada.
- c) En concordancia con lo dicho en el punto previo, para el caso de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General únicamente es posible que un sujeto obligado no difunda la información correspondiente al directorio de los servidores públicos, cuando en sus archivos no obre el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial de los servidores públicos, lo cual es imposible, en razón que son datos que se generan desde el momento en que se contrata a las personas que se encargaran de ejecutar las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que corresponden al sujeto obligado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

Por lo anteriormente expuesto, **no resultan procedentes las manifestaciones realizadas por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del oficio TESO/020/2019**, puesto que la información inherente al directorio de servidores públicos del Ayuntamiento debe constar en el archivo de éste, aunado a que para que una justificación de falta de publicidad de información de las obligaciones de transparencia tenga validez, debe publicarse a través de los formatos respectivos en un sitio de Internet propio del Ayuntamiento y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO. Con independencia que ya ha quedado establecido que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no ha difundido la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, puesto que así lo informó el Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, a continuación se procederán a valorar las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, para efecto de contar con mayores elementos en el presente asunto.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.ayuntamientokanasin.gob.mx/articulo-70-y-71, el cual fue informado a este Instituto por el propio Ayuntamiento.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2019

- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
 - a) Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

- b) Dado que no fue posible verificar si en el sitio propio del Ayuntamiento, se encuentra publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que al ingresar al mismo se indica que éste se encuentra en mantenimiento; circunstancia que se acreditó con una captura de pantalla del sitio en comento.

De lo anterior resulta que, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró disponible para su consulta la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, aunado a que no fue posible verificar si dicha información está publicada en el sitio propio del Ayuntamiento, puesto que no fue posible realizar la verificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:

1. Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Dado que no fue posible verificar si en el sitio propio del Ayuntamiento, se encuentra publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que al ingresar al mismo se indica que éste se encuentra en mantenimiento.

Lo anterior, aunado a que el Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento, señaló que la información antes referida no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por no haberse generado, manifestaciones que resultan improcedentes, de acuerdo con lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, difunda en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV

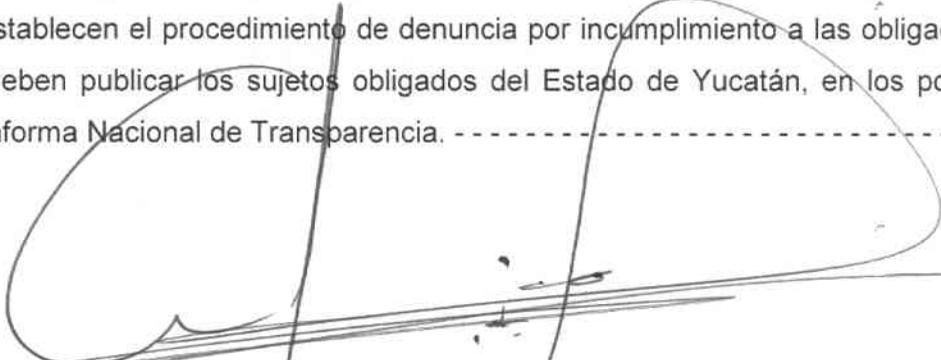
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 36/2019

de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA